



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES  
ART 175 C.P.A.C.A**

**SGC**

HORA: 8:00 a.m.

LUNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL  
RADICACION: 13001-23-33-000-2017-00221-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDADO: RAFAEL ESPITAETA BUELVAS  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por la Dr. CLAUDIA MILENA BALNCO VIDAL, en calidad de apoderado judicial de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, visible a folios 125-136 del Cuaderno Principal.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718**

125

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**

TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. DES. AMC.

REMITENTE: JHONATAN GUZMAN

encluye CD

DESTINATARIO: ARTURO MATSON CARBALLO

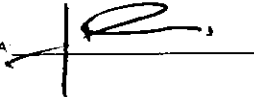
CONSECUTIVO: 20180757968

No. FOLIOS: 11 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 16/07/2018 03:48:54 PM

**UNIVERSI**

FIRMA 

Honorables:

**MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINI**  
E. S. U.

**MEDIO DE CONTROL:**  
**MAGISTRADO: DR (A).**  
**RADICADO:**  
**DEMANDANTE:**  
**DEMANDADO:**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**ARTURO MATSON CARBALLO**  
**13001-23-33-000-2017-00221-00**  
**RAFAEL ANTONIO ESPITAleta BUELVAS**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

**CLAUDIA MILENA BLANCO VIDAL**, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.528.678 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 141.733 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de la Universidad de Cartagena dentro del proceso de la referencia, y dentro del término legal para hacerlo, acudo a su despacho para contestar **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por el señor **RAFAEL ANTONIO ESPITAleta BUELVAS**, mediante apoderado judicial, lo cual hago en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

Respecto a las pretensiones de la presente demanda manifiesto lo siguiente:

**Al primero:** No es cierto como se redacta. Lo que es cierto es que la Caja de Previsión Social de la Universidad de Cartagena fue creada mediante Ordenanza N° 33 de noviembre de 1966 de la Asamblea Departamental de Bolívar, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 0301 del 13 de mayo de 1969, emanada de la Gobernación de Bolívar, reorganizada mediante ordenanza N° 20 del 07 de mayo de 1996 de la Asamblea Departamental de Bolívar, con la cual se reorganizó la Caja como una unidad administrativa especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, adscrita a dicha Universidad.

Conforme a lo planteado, la Universidad de Cartagena y la Caja de Previsión Social de la Universidad de Cartagena son dos entidades diferentes y autónomas en materia administrativa, financiera y presupuestal. La primera es representada por su Rector y la segunda por el Gerente.

Dentro de las funciones del Rector de la Universidad de Cartagena, previstas en sus Estatutos internos, no se encuentran: cumplir o hacer cumplir ninguna decisión administrativa o judicial en la Caja de Previsión, puesto esto le corresponde a su Gerente.

Las funciones del Rector como Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social son iguales a todos los miembros del ente colegiado.

**Al segundo:** Es cierto. En cuanto al valor actual, me atengo al contenido de las documentales obrantes en el proceso.

**Al tercero:** Es cierto.

**Al cuarto:** No me consta. No existe al interior de mi representada prueba documental alguna de la condición de compañero permanente alegada por el demandante, ni del tiempo convivencia y mucho menos de la dependencia económica de la Señora Doralina Torres Torres.

**Al quinto:** No me consta. No existe al interior de mi representada prueba documental alguna de la alegada convivencia con la finada, mucho menos, que hubiere sido bajo el mismo techo y con dependencia económica del actor.



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

128

**“Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:**

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,.....”.

**“ Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:**

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a) .

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, "esto es, que no tienen ingresos adicionales", mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

**Parágrafo.** Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.

Es claro que las pruebas aportadas ante la Universidad de Cartagena no fueron suficientes para acceder a este reconocimiento a favor del actor, puesto existen contradicciones e impresiones en los dichos de los declarantes aportados por el demandante, tal y como se indican en los actos objetos de reproche, los cuales fueron expedidos conforme a la ley, por lo que se solicita que no se acceda a la declaratoria de la nulidad de los mismos.

Conforme a las motivaciones contenidas en la Resoluciones No 1132 de 2015 " Por medio de la cual se resuelve una solicitud sustitución de pensión " y la No 00119 de 2016 " Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición, queda demostrado que el demandante no probó la convivencia con la pensionada fallecida y mucho menos sus extremos, lo que permitiera establecer con precisión que hayan sido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

d



ACTA DE POSESION:

En Cartagena a los cinco (5) días del mes de Junio del año 2014, en las instalaciones del Claustro de San Agustín, despacho rectoral, por citación enviada a los miembros del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena por la Secretaría General de dicha Institución, se hicieron presentes los miembros de esa colegiatura con la finalidad de dar posesión al Dr. EDGAR PARRA CHACON en el cargo de Rector de la Universidad de Cartagena, para el cual fue designado en sesión del Consejo Superior, de fecha 30 de mayo de 2014, mediante Resolución No.03 del 30 de mayo de 2014.

Citados los miembros del Consejo Superior por parte de la Secretaría General, se hicieron presentes: RODOLFO GEDDEON GHISAYS, Representante del Sector Productivo, JAIME TRUCCO LEMAITRE, Representante de los Extractores, AMPARO MONTALVO PRIETO, Representante de los Directivos Académicos, JORGE ALVAEZ CARRASCAL, Representante de los Egresados y JOSÉ LUIS OSORIO GALVIS, Representante de los Estudiantes; No habiéndolo hecho: PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS, Representante de la Ministra de Educación Nacional, así como tampoco el delegado del Presidente de la República, en razón a que no ha sido designado. El Dr. JUAN CARLOS GOSSAÍN ROGINI, Gobernador de Bolívar, ha radicado a través de su representante por el presente acto, un oficio fechado 4 de Junio de 2014, donde manifiesta que "En atención al oficio No.14869/14 de 4 de Junio de 2014, suscrito por la Procuradora Delegada para la Vigilancia de la Función Pública (...) hago constar que considero que no se debe dar posesión al Dr. Edgar Parra Chacón (...)."

Los miembros asistentes del Consejo Superior, teniendo en cuenta que fueron citados para un acto de posesión y que de no proceder a posesionar al Dr. EDGAR PARRA CHACON en el cargo de Rector para el cual fue designado, la Universidad de Cartagena entraría en un vacío de gobernabilidad, las decisiones del Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena que señala que no se puede excluir a ningún candidato después de haber sido admitido, tres fallos de tutela de los Juzgados Promiscuo de Familia del Circuito de Loricá, Juzgado Promiscuo Municipal de Loricá y Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Carotá, a las decisiones del Comité de Impugnaciones y por disposición de los artículos 88, 89, 90 y 91 del CPACA y en cumplimiento al deber legal que les impone como nominador, no pueden sustraerse a su deber de dar posesión al Rector designado, proceden a posesionarlo y a tomarle el juramento de rigor.

Acto seguido el Dr. EDGAR PARRA CHACON manifiesta de viva voz ante los miembros del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, que acepta la designación del cargo de Rector que le fue hecha por estos y jura cumplir bien y fielmente, conforme a su leal saber y entender, con la Constitución, la ley los estatutos y reglamentos de la Universidad de Cartagena, así como con las funciones de su cargo. Presentó su cédula de ciudadanía No.5.944.219 del Líbano, Tolima y Libreta Militar No.83052.

Una vez hecho esto, se le da posesión del cargo por parte los miembros del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena y se suscribe la presente acta por los intervinientes.

MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR:

RODOLFO GEDDEON GHISAYS  
Representante del Sector Productivo

JAIME TRUCCO LEMAITRE  
Representante de los Extractores

AMPARO MONTALVO PRIETO  
Representante de los Directivos Académicos

JORGE ALVAEZ CARRASCAL  
Representante de los Egresados

JOSÉ LUIS OSORIO GALVIS  
Representante de los Estudiantes

EL POSESIONADO:  
  
EDGAR PARRA CHACON

MARLY MARDINY LLAMAS  
Secretaría General

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
SECCIÓN ARCHIVO  
Y  
CORRESPONDENCIA  
  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Universidad de Cartagena

RESOLUCION No. 03  
- 30 de mayo de 2014 -

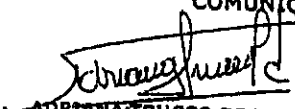
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias

**RESUELVE:**

Artículo Único. Designase al doctor **EDGAR PARRA CHACON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.944.219 de Libano (Tolima), **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, para un periodo de cuatro (4) años de conformidad con el artículo 24º, literal e) del Acuerdo No. 40 del 5 de diciembre de 1993 (Estatuto General de la Universidad de Cartagena) y el artículo 2º del Acuerdo No. 07 del 21 de junio de 2005, conforme a lo decidido en sesión de la fecha.

Dada en Cartagena, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**  
Presidente (E)

  
**CARLY GARDINI LLAMAS**  
Secretaria



Secretaria General  
Cuarto de San Agustín, Centro  
Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36-100 Telefax: 6641585  
e-mail: [secretariageneral@unicartagena.edu.co](mailto:secretariageneral@unicartagena.edu.co)  
web: [www.unicartagena.edu.co](http://www.unicartagena.edu.co)  
Cartagena de Indias, D.T. y C. - Colombia

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
SECCIÓN ARCHIVO  
Y  
CORRESPONDENCIA  
  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



**Universidad  
de Cartagena**  
Fundada en 1827



135

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
E.S.D.

Magistrado: Dr. ARTURO MATSON CARBALLO  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación: 13001-23-33-000-2017-00221-00  
Demandante: RAFAEL ANTONIO ESPITAleta BUELVAS  
Demandado: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

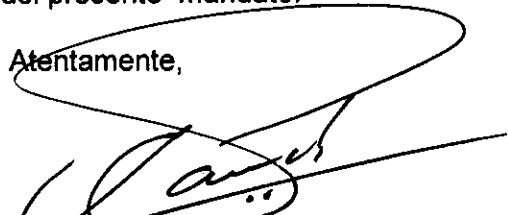
Asunto: Otorgamiento de poder

EDGAR PARRA CHACON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.944 219 del Líbano (Tolima), domiciliado y residiendo en Cartagena, actuando en mi calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, ente universitario y autónomo, con régimen especial, creada por el Decreto del 6 de octubre de 1827 del Libertador Simón Bolívar, con domicilio principal en Cartagena, Centro Carrera 6.No.36-100, Claustro San Agustín, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora CLAUDIA MILENA BLANCO VIDAL, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.45528678 y portadora de la T.P No. 141733 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la entidad dentro del proceso referenciado.

Nuestra apoderada está facultada para contestar la demanda, aportar y solicitar pruebas, tachar de falso, interponer recursos, presentar alegatos, sustituir el presente poder, reasumirlo y en general, para todas aquellas actuaciones que sean necesarias en el fiel cumplimiento de este mandato, salvo las de conciliar, transar, desistir, las cuales me reservo.

Renuncio a la notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente la admisión del presente mandato.

Atentamente,

  
**EDGAR PARRA CHACON**  
CC. N° 5.944.219

Acepto este poder:

  
**CLAUDIA MILENA BLANCO VIDAL**  
CC. No.45528678

  
V° B° Angel Casij Rey  
Jefe Oficina Jurídica



10





A handwritten signature in cursive script, written in black ink. The signature is highly stylized and appears to be a name.

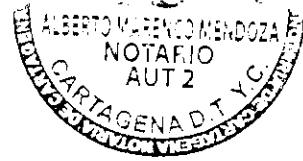


# Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

# N<sup>3</sup>

136  
451789



### Diligencia de Presentación Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

**EDGAR PARRA CHACON**

Identificado con C.C. **5944219**

Cartagena:2018-04-19 15:16



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>

